

DuocUC[®]

■ **TIPOS de
DELITOS**
Ley
N° 20.393

Fundación Instituto Profesional Duoc UC
Dirección de Cumplimiento

DUOC.CL



1

■ Cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros

Nuestro Código Penal de Chile, en su artículo 248 y siguientes, define el delito de cohecho. Dicho cuerpo legal menciona que consiste en ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público, con la finalidad de que este realice u omita la realización de una determinada actuación oficial.

Admite dos clasificaciones: Activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja; y Pasivo, referido al funcionario público que acepta este pago o ventaja indebida. Ambos casos están penados por la ley, tanto de forma directa, como en su calidad de testigo.

La ley señala expresamente que respecto al beneficio que debe ser ofrecido, consentido en dar o dado al funcionario público, no se entenderá como un “beneficio económico o de otra naturaleza” los regalos protocolares o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, salvo que sea ofrecido o entregado a un funcionario público extranjero.

Duoc UC prohíbe el cohecho a funcionarios públicos, es por ello que, en el Código de Ética y Conducta y en su Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.



EJEMPLO

- Producto de la realización de nuevas obras de infraestructura de una sede, el/la Jefe(a) de Obras del proyecto de la institución requiere obtener un permiso de edificación de forma urgente para no retrasar la planificación del proyecto, por ese motivo decide solicitar un avance de CLP \$4.000.000 como fondo por rendir e indicando el motivo del gasto como gestiones administrativas. Con el dinero obtenido decide invitar al Director de Obras Municipales a un almuerzo y ofrecerle dinero para emitir el permiso antes de los plazos estipulados por la municipalidad.



CONCLUSIÓN

- En este caso en particular, el/la jefe(a) de obras está cometiendo el delito de cohecho, primero al invitar a almorzar al Director de Obras Municipales y segundo, al ofrecerle dinero para obtener el permiso de obras de forma más rápida.

Este delito tiene como sanción para quien lo comete, la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Para la institución, una falta al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra bb).

2 ■ Corrupción o soborno entre particulares

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para que favorezca

o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Conforme a lo señalado, Duoc UC regula la entrega y recepción de regalos en su Política de Conflicto de Interés, así como los procesos de licitación y compra en sus respectivas políticas y manuales.



EJEMPLO

- A nivel central se ha identificado la necesidad de contratar una empresa de aseo industrial que no sólo limpie, sino que además desinfecte todos los espacios contra el virus Covid-19, por lo tanto, se toma la decisión de llamar a licitación a distintas empresas. Un colaborador del Departamento de Compras, conoce a un proveedor que cumple con los requerimientos, pero su oferta es 30% superior a la de los otros oferentes. Sin embargo, a pesar del elevado precio de la licitación, el colaborador decide contratar a este proveedor y así obtener como beneficio personal un 10% de las ganancias de este contrato.



CONCLUSIÓN

- Un colaborador del Departamento de Compras decide vulnerar el Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contrato de la institución al aceptar un pago a título personal para favorecer a una empresa en un proceso de licitación interna, afectando también principios de libre competencia.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Corrupción entre Particulares", la cual es penada con reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Para la institución, constituye una falta al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra cc).

3

■ Lavado de activos

El lavado de activos se define como la realización de actividades que tengan por objeto dar una apariencia legítima a los dineros o bienes ilícitamente obtenidos de la comisión de numerosos delitos expresamente señalados por ley. Se encuentra descrito en el artículo 27 de la Ley 19.913 y comprende cuatro conductas básicas, sancionando:

a. Al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos delitos que la propia ley indica;

b. Al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes;

c. Al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; y

d. Al que realiza algunas de las conductas descritas anteriormente y no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

Duoc UC prohíbe toda actividad ilícita. El Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.



EJEMPLO

- La Institución se encuentra buscando un terreno para construir una nueva sede. El terreno se encuentra muy bien ubicado y se ofrece a un precio bastante atractivo considerando las condiciones imperantes en el mercado. Los dueños son una sociedad de inversiones y las personas naturales detrás de las sociedades resultan tener antecedentes previos vinculados con operaciones de lavado de dinero y narcotráfico. Sin perjuicio de tener esta información a la vista, la institución decide de todas maneras continuar con la operación sin tomar en cuenta los antecedentes del due diligence con el sólo objetivo de no perder la oportunidad comercial que se presenta.

En una revisión posterior realizada por una unidad de control institucional, se detectó que los dueños de la sociedad de inversiones se encuentran registrados en una lista restrictiva de la Organización de Naciones Unidas (ONU).



CONCLUSIÓN

- La institución antes de efectuar una compra, debe realizar los estudios pertinentes de los representantes legales y solicitar, con ayuda de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Cumplimiento de la institución los antecedentes suficientes para efectuar dicha compra y resguardar los intereses institucionales.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Lavado de Activos", la cual es penada con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil UTM (unidades tributarias mensuales). Para la institución, corresponde a una falta al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra dd).

4

■ **Financiamiento del terrorismo**

Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas o ambas.

**EJEMPLO**

- Una de las Escuelas de la institución, fue contactada por la Fundación Niño Feliz con la finalidad de obtener recursos para un programa educativo para niños autistas, sin haber dado cuenta a la Dirección de Cumplimiento para la pertinente revisión, la donación se realiza igual. Posteriormente, en los diferentes medios de comunicación nacionales e internacionales, se nombra a uno de los representantes de la Fundación, como participante de una asociación investigada por tráfico de armas de delitos terroristas.

**CONCLUSIÓN**

- Antes de efectuar una donación, la Dirección de Cumplimiento de la institución debe realizar las revisiones pertinentes con los antecedentes suficientes para autorizar dicha donación.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Financiamiento del Terrorismo", la cual es sancionada bajo las penas establecidas en la ley 20.393 y Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra ee).

5

■ Receptación

Quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

También podemos definirlo como la ocultación o encubrimiento de los efectos de un delito, es decir, de bienes que se han obtenido o que son producto de la comisión de otro delito.



EJEMPLO

- Una Escuela de la institución, llegó a la necesidad de adquirir piezas de y partes de desarmaduras de autos de lujos, para que los alumnos puedan practicar en la identificación de partes de este tipo de autos y así concursar en un torneo internacional. El/La Director(a) de Escuela propone que se compren las piezas a través de la plataforma Yapo dado que saldría más económico.

A los meses siguientes, se hizo pública una denuncia de robo de piezas de desarmaduras con las características del proveedor que contactó el/ la Director(a) de Escuela.



CONCLUSIÓN

- El/La Director(a) de Escuela debió tomar conocimiento y regirse con lo estipulado en el Manual de Procedimientos Adquisiciones y Gestión de Contrato de la institución, así como pedir asesoría a la Dirección de Cumplimiento para efectuar dicha compra.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito “Receptación”, la cual es sancionada bajo las penas del Código Penal, esto es, presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien UTM, las establecidas en la ley 20.393 y Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra ff).

6

Apropiación indebida

Apropiación de dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución, causando perjuicio con la apropiación.

Duoc UC prohíbe toda actividad ilícita. El Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y

Seguridad, y el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.



EJEMPLO

- En una salida de fin de año un/a docente de la institución le comunica a otro que se ha llevado a su casa artículos de laboratorio de cuantioso valor, para poder hacer un estudio de investigación en su casa, los cuales nunca devolvió. El otro docente al tomar conocimiento de este hecho, ingresa una denuncia a través del canal de denuncias institucional, por apropiación indebida.



CONCLUSIÓN

- Al apropiarse de los elementos institucionales se está perjudicando enormemente el servicio prestado a nuestros estudiantes, dado que se coarta de sus elementos para desarrollar lo establecido en el programa académico.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Apropiación indebida", la cual es sancionada bajo las penas del Código Penal:

- 1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince UTM, si la defraudación excediera de cuarenta UTM.
- 2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez UTM, si excediere de cuatro UTM y no pasare de cuarenta UTM.
- 3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco UTM, si excediere de una UTM y no pasare de cuatro UTM y las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393 y al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

7

Negociación incompatible

El delito de negociación incompatible afecta, entre otros, a directores y gerentes de sociedades anónimas que directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad. A pesar que este delito, de acuerdo al Código Penal, sería aplicable sólo a directores y gerentes de sociedades anónimas, la reforma de educación superior de la Ley 21.091 lo incluye para Instituciones de Educación Superior, imponiendo penas de reclusión menor en su grado medio y multas asociadas para el infractor.

Esta reforma señala, en su artículo 78, que “el administrador a cualquier título, de recursos de una Institución de Educación Superior, se interesare, directa o indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la institución, con infracción a lo previsto en los artículos 71 a 77, ambos inclusive de la ley, será sancionado con reclusión menor en su grado medio y con multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio. Las mismas penas se le impondrán si, en cualquiera

de las situaciones señaladas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso que el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.”

En este sentido, Duoc UC prohíbe expresamente a los colaboradores infringir la Política de Conflicto de Interés institucional, así como contratar con personas relacionadas de la Institución, sin cumplir con los requisitos exigidos por la mencionada ley.



EJEMPLO

- Un/a Director(a) de Sede, en reunión con la alta Dirección Ejecutiva, ofrece y promociona a un proveedor de un modelo de gestión educativo, el cual permite administrar la carga docente de la institución, sin mencionar que en dicha empresa su cónyuge es una de las accionistas. Esta licitación le aportará importantes ingresos a su grupo familiar, situación que lo tiene muy entusiasmado por lograr que este proveedor sea finalmente adjudicado.



CONCLUSIÓN

- La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito “Negociación Incompatible”, la cual es sancionada bajo las penas del Código Penal, esto es, reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio, las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

8

■ **Administración desleal**

Consiste en la conducta del que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le irroga perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

DuocUC prohíbe expresamente a los colaboradores infringir la Política de Conflicto de Interés institucional, el Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, que establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.

**EJEMPLO**

- Un/a colaborador(a) del área de Recursos Humanos de la institución, alteró las planillas de remuneraciones de varios trabajadores, con la finalidad de que la alta dirección no se diera cuenta de que había depositado los fondos a la cuenta corriente de su cuñada.

Luego de una auditoría realizada a esa área por la Dirección de Cumplimiento a petición de más de 10 trabajadores afectados de la institución, se concluyó que se había adulterado la remuneración de los últimos 3 meses a 30 trabajadores.

**CONCLUSIÓN**

- La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito “Administración desleal”, la cual es sancionada bajo las penas del Código Penal:

- 1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince UTM, si la defraudación excediera de cuarenta UTM.
- 2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez UTM, si excediere de cuatro UTM y no pasare de cuarenta UTM.
- 3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco UTM, si excediere de una UTM y no pasare de cuatro UTM y las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra hh).

9

Contaminación de aguas

Nuestra Ley de Pesca en su artículo 136, sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, ya sea por imprudencia o mera negligencia, introdujere o mandare introducir en

el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.



EJEMPLO

- Parte importante de una carrera de diseño son las salidas a terreno, en una excursión por el Río Petorca se realizó un taller de pintura donde se reunió una variada cantidad de residuos de pintura (todos contaminantes), finalizada la actividad, los alumnos y docentes botaron los residuos contaminantes al canal de regadío que pasaba por el sector, siendo captados por las autoridades de la Superintendencia del Medio Ambiente.

A consecuencia de esta actividad, se identificó la contaminación de cultivos de paltas de la localidad.



CONCLUSIÓN

- La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito “Contaminación de aguas”, la cual es sancionada bajo las penas de la Ley de Pesca presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a cinco años) y multa de cien a diez mil UTM, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

10 ■ Comercialización de productos vedados

Nuestra Ley de Pesca en su artículo 139 tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la

elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

11 ■ Procesamiento, almacenamiento de productos escasos

Nuestra Ley de Pesca en su artículo 139 bis sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no

acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotado.



EJEMPLO

- Un Director(a) de Escuela, a través de su coordinador gestiona la compra de locos y centollas, para ser utilizados como insumos gastronómicos para las carreras de Gastronomía y Gastronomía Internacional de la institución. La compra se gestiona con un proveedor amigo del Director(a) de Escuela, al cual su familia le compra productos hace años a un bajo costo en relación al mercado. Luego de una investigación realizada a raíz de una denuncia de un docente de Gastronomía Internacional de la institución, la Dirección de Cumplimiento concluye que los productos que estuvieron almacenados en esa oportunidad están en veda.



CONCLUSIÓN

- La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Procesamiento, almacenamiento de productos escasos", la cual es sancionada bajo las penas de la Ley de Pesca, esto es, presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a tres años), sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

13

Ataque a la integridad de un sistema informático

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.



EJEMPLO

- En una sede se identificó un ataque al sistema informático: un estudiante ingresó al acceso de notas, borró y cambió las notas de más de 1.000 estudiantes, provocando un daño irreparable al sistema informático de la institución.



CONCLUSIÓN

- La falta de supervisión y control en este tipo de sistemas podría llegar a generar un gran daño reputacional a nivel institucional.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Ataque a la integridad del sistema informático", la cual es sancionada bajo las penas de la Ley de Delitos Informáticos que para este delito es de presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años) y la establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

14

Acceso ilícito

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se

aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.



EJEMPLO

- Un(a) colaborador(a) de la institución sin tener el acceso autorizado, ingresó a través de su computador institucional a las carpetas compartidas, permitiéndole ingresar a información sensible de la unidad de investigaciones internas, divulgado a la prensa dicha información.



CONCLUSIÓN

- La falta de supervisión y control en la seguridad de los datos sensibles de la institución, podría llegar a generar un gran daño reputacional a nivel institucional.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Acceso ilícito", la cual es sancionada bajo las penas de la Ley de Delitos Informáticos, esto es, de presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años), las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

15 ■ Interceptación ilícita

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.



EJEMPLO

- Un/a colaborador(a) de la institución abusó de las claves entregadas por su jefatura respecto de una empresa de seguros, para acceder injustificadamente a partes del sistema o datos, de los cuales no se es usuario legítimo, con el fin de conocer sus datos internos, apoderarse de ellos o utilizar sus recursos en beneficio de la institución.



CONCLUSIÓN

- La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Interceptación ilícita", la cual es sancionada bajo las penas de la Ley de Delitos Informáticos, esto es, presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años), las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

16 ■ Ataque a la integridad de los datos informáticos

Comete el tipo penal de ataque a la integridad de los datos informáticos quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

17

Falsificación informática

Comete el tipo penal de falsificación informática haciendo referencia al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.



EJEMPLO

- Le llega un correo a un/a Secretario(a) de Dirección proveniente de la Dirección del Trabajo el cual menciona que debía ingresar a un link para revisar reclamos de las fiscalizaciones que estaban vigentes. La secretaria no dudó en ingresar al link. Luego, se da cuenta que era un link falso de acceso no autorizado, a través de un ataque informático con la intención de alterar los datos de alumnos, calificaciones, historial profesional para que sea generado como auténtico.



CONCLUSIÓN

- El/la Secretaria(a) antes de ingresar a cualquier link debería consultar a TI y a los abogados laborales de la institución, dado que no solo se podría ingresar a los datos de alumnos, sino que también a las investigaciones internas, documentos contables, antecedentes estudiantiles, etc.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Falsificación informática", la cual es sancionada bajo las penas de la Ley de Delitos Informáticos, esto es, presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años), las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jjj).

18

Receptación de datos informáticos

Comete el tipo penal de receptación de datos informáticos haciendo referencia al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier

título, datos informáticos provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 21.459.



EJEMPLO

- Tras una investigación de tesis un/a estudiante de la carrera de informática en conjunto con un/a docente de la misma carrera, identifican un acceso institucional que podía modificar los datos financieros de la institución. En lugar de obviar dicha información, almacenaron los datos contables para ampliar el marco de su investigación.



CONCLUSIÓN

- Los colaboradores administrativos y docentes deben actuar en conformidad con los intereses de la institución.

La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Receptación de datos informáticos", la cual es sancionada bajo la pena de la Ley de Delitos Informáticos, esto es, presidio menor en su grado mínimo, es decir 61 días a 540 días, las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

19 ■ Fraude informático

Comete el tipo penal de fraude informático al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.



EJEMPLO

- Un/a colaborador(a) de la institución, crea un acceso malicioso para hacer generar recursos a la institución, este consiste en un link que cuando las personas acceden a la página de matrículas de la institución, se solicitan cuentas bancarias de la misma y provoca robos de dinero en sus cuentas corrientes.

Luego de perpetrado el delito las personas afectadas concurren a Fiscalía a hacer la correspondiente denuncia.



CONCLUSIÓN

- La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Fraude Informático", la cual es sancionada bajo la pena de la Ley de Delitos Informáticos, esto es, si el valor del perjuicio supera las cuarenta UTM: presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años) y multa de once a quince UTM. Si el valor del perjuicio supera las cuatro UTM y no pasara de cuarenta UTM: presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de seis a diez UTM. Si el perjuicio no supera las cuatro UTM: presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y multa de cinco a diez UTM. Pero si el valor del perjuicio supera las cuatrocientas UTM, la pena será de presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años) y multa de veintiún a treinta UTM, las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

20 ■ Abuso de los dispositivos

Comete el tipo penal abuso de los dispositivos el que entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales,

contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.



EJEMPLO

- Un/a Director(a) de área vende un software institucional para fines académicos a otras instituciones de Educación Superior, al momento de ingresados los usuarios a las plataformas institucionales roban información relativa a proyectos académicos, operacionales y modelos de gestión.

Posteriormente en distintos medios de comunicación nacional, se difunde el delito por las mismas instituciones afectadas, provocando un importante daño reputacional.



CONCLUSIÓN

- La situación anteriormente descrita, se encuentra establecida dentro de la descripción del delito "Abuso de los dispositivos", la cual es sancionada bajo la pena de la Ley de Delitos Informáticos, esto es, presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez UTM, las establecidas en la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 20.393, al Código de Ética y Conducta y a nuestro Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establecida en el Capítulo IX artículo 55 letra jj).

21 ■ Delito de corrupción entre privados:

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.



EJEMPLO

- Un proveedor de sistemas informáticos de nuestra institución fue invitado a participar en un proceso de licitación de otros servicios del área. Para asegurarse la adjudicación, invita a los miembros del equipo de Informática a que conozcan sus instalaciones, junto con invitarlos a participar de un seminario organizado por la empresa para mostrar sus productos, el cual se realizará en el extranjero con todos los gastos pagados, incluyendo pasajes en avión, alojamiento y tours por la ciudad. Finalmente fue adjudicada la licitación a esta empresa.



CONCLUSIÓN

- En este caso particular, el equipo de Informática no debería haber aceptado la invitación del proveedor a conocer sus instalaciones ni a participar del seminario en el extranjero, ya que estas invitaciones pueden influir en la selección del proveedor. Tanto el equipo de Informática como el proveedor de sistemas informáticos estarían cometiendo un acto de corrupción, y pueden tener consecuencias legales, creando un conflicto de intereses y afectando la transparencia y la imparcialidad que deberían regir en cualquier proceso de contratación pública o privada. Si la institución considera que la asistencia a esta actividad es importante, debería solventar la actividad, de manera de mantener la debida independencia de los colaboradores de Duoc UC al momento de tomar una decisión de este tipo en la institución.

Las instituciones como Duoc UC no están exentas de actos corruptos. La corrupción puede surgir en cualquier ámbito donde existan relaciones comerciales. Esto puede traer como consecuencia una pérdida de confianza y reputación institucional, perjudicando a la institución. Para evitar casos como éste, es importante que existan mecanismos de control interno, como auditorías y/o regulaciones claras en los procesos de adquisición. Además, es importante que la Institución se mantenga firme en aplicar políticas de transparencia y ética, y que rechace cualquier intento de manipular decisiones de negocio mediante incentivos indebidos.

22 ■ Delitos contra la propiedad intelectual:

Usar obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular.

Falsificar obras, o editarlas, reproducirlas o distribuirlas ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra, o alterar maliciosamente su texto.



EJEMPLO

- Los docentes de una carrera utilizan un software especializado en sus clases prácticas. Sin embargo, en lugar de adquirir las licencias legales para el uso de dicho software, la institución instala versiones piratas o no autorizadas del programa en los laboratorios informáticos, permitiendo a los estudiantes usarlo durante el curso.



CONCLUSIÓN

- Un delito como el del ejemplo atenta contra el respeto a la propiedad intelectual en el ámbito educativo y entrega un mensaje contradictorio a nuestros estudiantes, quienes deben aprender a respetar la propiedad intelectual en sus futuros campos profesionales como parte de su formación ética. Si un docente o área requiere utilizar un software específico para una actividad administrativa o de docencia, debe necesariamente solicitar de manera oficial al área correspondiente la compra de la licencia o software. En lugar de optar por software no autorizado, la institución debería considerar alternativas legales, como la compra de licencias educativas, o buscar colaboraciones con las empresas desarrolladoras que muchas veces ofrecen descuentos o licencias gratuitas para instituciones educativas.

Estas prácticas pueden tener consecuencias legales y económicas para la institución, pudiendo enfrentarse a sanciones legales, demandas y multas, lo que impacta a nivel financiero y reputacional. Además, el software pirata o no autorizado a menudo está asociado con riesgos de seguridad, como la exposición a virus, malware y otras vulnerabilidades que pueden comprometer los sistemas de la institución, poniendo en riesgo la información confidencial.

23 ■ Falsificación de instrumentos públicos y privados:

Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

- 1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.



EJEMPLO

- Un colaborador que está gestionando un proceso de postulación a un concurso público para adjudicarse fondos para un proyecto institucional, para efectos de agilizar ciertos certificados requeridos, decide modificar, utilizando las herramientas tecnológicas que le entrega la institución, las fechas de emisión de los certificados, para que éstas mantengan su vigencia de acuerdo con los requisitos del concurso.



CONCLUSIÓN

- En este caso, el colaborador que realizó la falsificación se podría exponer a consecuencias legales importantes, dañando también a otros que confían en la autenticidad de estos documentos. El colaborador no debería haber adulterado el documento, incluso teniendo en consideración que, bajo ese escenario, no iba a tener toda la documentación necesaria para postular al concurso público. Internamente, el colaborador responsable podría enfrentarse a sanciones disciplinarias, e incluso a la pérdida de su empleo, por incurrir en una violación grave de las normativas institucionales.

Además, la institución podría verse expuesta a sanciones legales, además de quedar inhabilitada para futuras postulaciones. La reputación de la institución puede sufrir daños irreparables. Una conducta como ésta afecta la confianza pública y la de los entes financiadores, quienes podrían decidir no colaborar más con la institución.

La institución tiene el deber de asegurarse que sus colaboradores cumplan con todas las normativas legales y éticas. Si un colaborador incurre en este tipo de prácticas, la institución podría ser considerada responsable por no haber establecido controles suficientes para evitar este comportamiento.

Por este motivo, es importante el fomento de una cultura de la integridad y ética dentro de la institución, donde junto con eventualmente sancionar comportamientos fraudulentos, se debe promover activamente valores como la honestidad y el respeto por las normas.

24 ■ Delitos relacionados a donaciones:

Recibir en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios. Simular dichas donaciones.

Destinar dolosamente donaciones que otorgan beneficios tributarios a fines diferentes de los que corresponden.

Deducir en forma dolosa y reiterada, como gasto de primera categoría, donaciones que la ley no autoriza.



EJEMPLO

- Una Escuela de la institución y una empresa del ámbito educativo establecen un esquema fraudulento para aprovechar los beneficios tributarios asociados a donaciones destinadas al fomento de la educación en el ámbito de la Escuela. La empresa “dona” grandes sumas de dinero a la institución, lo que les permite rebajar dichas donaciones de sus impuestos. Sin embargo, estas donaciones son simuladas, ya que, en realidad, la empresa recibirá contraprestaciones no declaradas a cambio, tales como uso de instalaciones y capacitaciones, produciéndose, por lo tanto, un fraude tributario.

Aunque en apariencia la institución está



CONCLUSIÓN

- recibiendo una donación, en realidad esta donación es a cambio de algo (contraprestación), lo cual no es permitido legalmente si no está declarado y acordado formalmente. Esto podría constituir un acto ilícito, ya que se simula una donación altruista cuando, en realidad, se trata de un intercambio encubierto de bienes o servicios. La institución a través de la Escuela, en este caso, debería haber rechazado la donación, u ofrecer los servicios identificados en la contraprestación a cambio de un pago por parte de la empresa.

Este esquema involucra el uso fraudulento de donaciones para obtener beneficios tributarios indebidos. Al fingir que las donaciones son destinadas al fomento de la educación cuando en realidad hay contraprestaciones ocultas, tanto la empresa como la institución cometen un acto de evasión fiscal. Ambas partes podrían enfrentarse a multas, sanciones administrativas y posibles acciones penales, como la inhabilitación para recibir beneficios fiscales.

Duoc UC, al estar comprometido con el bienestar de la sociedad, se espera que actúe con transparencia y ética. Si se descubre un esquema fraudulento, la institución podría sufrir un daño irreparable a su reputación, perdiendo la confianza de estudiantes, padres, y otras entidades colaboradoras. Para asegurar la transparencia y evitar este tipo de fraudes, la institución realiza auditorías internas de sus procesos y mecanismos.

25 ■ Delitos respecto a las declaraciones de impuestos:

Evasión de impuestos obtenida por la declaración maliciosamente falsa o incompleta.

Omisión maliciosa de declaraciones de impuestos.
Obtener fraudulentamente devoluciones de impuestos.



EJEMPLO

- Una empresa vinculada a la institución debe pagar impuestos relacionados con los servicios complementarios a las actividades educativas, como la prestación de servicios administrativos. Para reducir su carga tributaria, la empresa podría omitir o subdeclarar algunos de estos ítems en su declaración de impuestos, presentando gastos o ingresos de manera parcial o incorrecta. Esta práctica ilegal le permitiría disminuir el monto de impuestos a pagar y, por lo tanto, aumentar sus ganancias netas anuales de manera ilícita, produciéndose por lo tanto una evasión fiscal.



CONCLUSIÓN

- La manipulación intencionada de la declaración de impuestos por parte de esta empresa vinculada a la institución, como la omisión o subdeclaración de ítems relacionados con servicios complementarios, constituye una práctica ilícita, ya que la Institución estaría alterando sus estados financieros y engañando al fisco.

Este tipo de acciones, además de violar la legislación tributaria, puede traer como consecuencia sanciones legales y daños a la reputación de la empresa e institución asociada, comprometiendo su integridad financiera y su relación con los organismos fiscales.